

RAD.11001310300420200030300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se le indica al apoderado solicitante que deberá hacer uso de las herramientas previstas por el legislador para incluir a la nueva demandante como lo solicita, conforme a lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P.

Así las cosas, hasta tanto el togado no cumpla con lo dispuesto en la norma arriba citada, no es posible incluir a la nueva demandante, como lo solicita.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

